

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, es de indicar al libelista que mediante auto del 5 de agosto de 2020 se aceptó la renuncia al poder otorgado al apoderado LUIS FELIPE GOMEZ MORALES por sus mandantes; indicándole de paso que dicha circunstancia no encasilla dentro de los parámetros establecidos en los artículos 55 y 108 del C.G.P., para la designación de Curador Ad-Litem deprecada. De otra parte se le significa que para efecto del señalamiento de fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos, debe acatar la exigencia que se le hizo en auto del 19 de febrero de 2021 en cuanto al surtimiento de los emplazamientos ordenados al interior del proceso, lo cual a la fecha no se ha surtido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. NIEGUESE la anterior solicitud, por lo considerado.

2º. REQUIERASE nuevamente a la parte interesada a fin que proceda con los emplazamientos ordenados al interior del presente asunto.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b82b62a250f20d68a7d1806557ac3d43092e8a6ae679e2f6828f0e1286d9c67

2019-00059 SUC.

Documento generado en 04/06/2021 12:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>